

Tacuarembó, 04 de julio de 2025.

D. 13/2025.- En sesión ordinaria celebrada con fecha 03 de los ctes., la Junta Departamental de Tacuarembó, sancionó por unanimidad de 29 Ediles presentes, el siguiente Decreto;

VISTO; el Expediente Interno N° 073/23, caratulado “*INTENDENCIA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ, remite Of. N° 250/23, solicitando anuencia para llevar a cabo la compraventa del Padrón N° 19.964, propiedad de la Sra. Susana María Chaer Ríos, sito en la localidad de Tacuarembó, quien lo ofrece como forma de pago de deuda del impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana de los Padrones Nros. 10.852, 11.212, 10.847 y 12.106*”; -

RESULTANDO I; que por Decreto N° 39/2023 de fecha 7 de diciembre de 2023, este Legislativo Departamental autorizó al Ejecutivo Departamental, a adquirir por compraventa, el inmueble Padrón N° 19.964, propiedad de la Sra. Susana María Chaer Ríos, imputando el precio convenido, al pago de deudas en el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana de los padrones Nros 10.852, 11.212, 10.847 y 12.106; -----

RESULTANDO II; que del Expediente administrativo correspondiente, surgen divergencias en cuanto a la calificación jurídica de la operación, en tanto no se trata de una ‘compraventa’ ordinaria con pago en dinero, sino de una entrega de bien inmueble para la extinción de deudas tributarias; -----

RESULTANDO III; que tanto Técnicos intervinientes en sede administrativa, así como informe jurídico producido, coinciden en que el instrumento más adecuado, es el de la ‘*Dación en Pago*’, conforme a lo dispuesto por el Artículo 1490 del Código Civil; -----

CONSIDERANDO I; que se estima conveniente, por razones de claridad normativa y seguridad jurídica, reformular parcialmente el Decreto N° 39/2023, a fin de calificar la operación con precisión, establecer expresamente el destino eventual excedente de valor, y adecuar el régimen contable correspondiente; -----

CONSIDERANDO II; que la ‘*Dación en Pago*’ es un negocio jurídico lícito y reconocido por el ordenamiento jurídico nacional, que encuentra fundamento legal en el artículo 1490 del Código Civil; -----

CONSIDERANDO III, que corresponde ajustar el acto legislativo ya dictado, para adecuarlo a lo informado, sin afectar la validez de lo actuado; -----

ATENTO, a lo preceptuado por el Artículo 273 Nral. 1° de la Constitución de la República, y a lo establecido en el Artículo 36, numeral 1° de la Ley 9515;

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBÓ;

DECRETA:

Artículo 1ro.- Modifícase el artículo 1ro. del Decreto N° 39/2023, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1ro.- Autorízase a la Intendencia Departamental de Tacuarembó a aceptar, bajo la figura jurídica de ‘Dación en pago’ prevista en el artículo 1490 del Código Civil, la entrega por parte de la Sra. Susana María Chaer Ríos, del inmueble Padrón N° 19.964, sito en la ciudad

de Tacuarembó, como forma de cancelación de las deudas tributarias en concepto de Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana correspondientes a los Padrones Nros. 10.852, 11.212, 10.847 y 12.106. Dicho bien será destinado a integrar la cartera de tierras del Gobierno Departamental”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º del Decreto N° 39/2023, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 2do.- Establécese como valor de la ‘dación en pago’, la suma de U\$S 34.000 (treinta y cuatro mil dólares estadounidenses), conforme a la tasación aceptada por las partes.

Este valor será imputado al total de las deudas fiscales que la contribuyente mantiene con la Intendencia, conforme a liquidación vigente al momento de la escrituración.

En caso que, de dicha imputación, surja un saldo a favor de la contribuyente, el mismo será reconocido como crédito fiscal, imputable exclusivamente a futuras obligaciones tributarias correspondientes a los Padrones mencionados en el artículo anterior.

Este crédito no generará intereses, no será transferible, ni dará lugar a devolución en dinero, salvo disposición expresa en contrario”.

Artículo 3º.- Mantiénese el Artículo 3º del Decreto 39/2023, sin perjuicio de las modificaciones dispuestas en los artículos anteriores.

Artículo 4º.- Comuníquese en forma inmediata a la Intendencia Departamental de Tacuarembó, y publíquese para su conocimiento.

Sala de Sesiones “*Gral. José Artigas*” de la Junta Departamental de Tacuarembó, a los tres días del mes de julio del año dos mil veinticinco.

POR LA JUNTA:

Gerardo MAUTONE
Secretario General

Heber Gustavo FORMOSO
Presidente

DGS/bgc